

BIBLIOTECA NACIONAL DE
GENERAL

ESTATUTOS
DEL
SINDICATO DE TRABAJADORES
DE LA CHIRIQUI LAND COMPANY

ON DE BOCAS DEL TORO
(SITRACHILCO)

BIBLIOTECA NACIONAL DE PANAMA
HEMEROTECA

ESTATUTOS
DEL
SINDICATO DE TRABAJADORES
DE LA CHIRIQUI LAND COMPANY
DIVISION DE BOCAS DEL TORO
(SITRACHILCO)

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1º: Por los presentes estatutos constitúyese el Sindicato de Empresa denominado Sindicato de Trabajadores de la Chiriquí Land Company, División de Bocas del Toro, cuyas siglas serán SITRACHILCO, organismo representativo de los trabajadores que laboran en la empresa denominada Chiriquí Land Company, establecida en la Provincia de Bocas del Toro, República de Panamá, regulándose por las leyes vigentes que reglamentan la materia sindical, de acuerdo con la Constitución Nacional y el Código de Trabajo.

ARTICULO 2º: El Sindicato tendrá su domicilio en Changuinola y tendrá oficinas regionales en Almirante y en las Fincas Las Tablas, Finca 02, Finca 62, Finca 33, California, pero podrá trasladar el domicilio de estas últimas o establecer otras oficinas seccionales, cuando así lo acordase la Junta Directiva.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 3º: El Sindicato tendrá como objetivo los siguientes:

- a) Reunir en su seno a todos los trabajadores sin distinción de especialidad, credo, raza, sexo, nacionalidad, afiliación política o religiosa;

- b) Promover y subvencionar la creación y efectividad de entidades sociales, como deportivas y culturales, que aseguren la superación de las condiciones integrales de sus afiliados;
- c) Propugnar por una legislación efectiva sobre pensiones por vejez, seguros de desempleos, derechos de organización o cualquier otra legislación que sea beneficiosa para sus miembros;
- d) Luchar porque se haga efectivo el cumplimiento de todas las disposiciones legales que favorecen a los trabajadores;
- e) Procurar directa o indirectamente los medios de superación cultural y técnica del trabajador;
- f) Celebrar convenciones Colectiva de Trabajo;
- g) Promover, desarrollar y proporcionar a los trabajadores seminarios de educación sindical, economía laboral y política, filosofía, derecho laboral con el objeto de elevar su conciencia sindical y política para lograr un ambiente de justicia social donde no exista explotación del trabajador;
- h) Apartar de su seno toda campaña política, religiosa o personalista;
- i) Determinar con el voto mayoritario de la Asamblea de Representantes, la política sindical ante todos los problemas nacionales, con miras a participar en la solución local y nacional de tales problemas. Los Representantes Sindicales consultarán en sus respectivos centros de tra-

bajo la política sindical materia de estudio para su aprobación;

- j) Mantener relaciones con otras organizaciones sindicales nacionales o internacionales;
- k) Luchar por la unidad de la clase trabajadora de todo el país;
- l) Declarar la huelga cuando el Sindicato lo estime conveniente;
- m) Promover y desarrollar los medios que de manera efectiva sirvan a los socios, en forma de ayuda social, para los problemas no laborales;
- n) Procurar primordialmente la solución de todos los problemas que se presenten con la Empresa por la vía de la conciliación, fundado en los objetivos del Sindicato y en las disposiciones legales del país;
- o) Son objetivos del Sindicato también los indicados en el Artículo 357 del Código de Trabajo.

ARTICULO 4º: El Sindicato en condiciones de emergencia o calamidades, y, en beneficio de los intereses de los trabajadores podrá tener otros objetivos, distintos y que no estén contemplados en el Artículo 3º, previa aprobación de la Junta Directiva. Estos objetivos serán de carácter temporal mientras existan las condiciones de emergencia o calamidad.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS PARA SER AFILIADO

ARTICULO 5º: Son requisitos para ser miembro e ingresar al Sindicato los siguientes:

- a) Ser trabajador de la Chiriquí Land Company — División de Bocas del Toro o de la empresa o empresas que la sustituyan;
- b) Pagar su cuota de admisión en las condiciones indicadas en los presentes estatutos;
- c) Presentar la solicitud de ingreso por escrito;
- d) Aceptar y respetar los presentes estatutos, sus reglamentos, acuerdos y resoluciones emanados de los organismos del Sindicato;
- e) Prestar juramento de fidelidad a los principios que sustentan esta organización sindical;
- f) No ser toxicómano ni ebrio consuetudinario;
- g) Observar buena conducta y ser leal a sus compañeros sindicales.

ARTICULO 6º: La Junta Directiva aceptará por mayoría de votos la admisión de nuevos miembros y en tal caso ordenará su inscripción en el libro respectivo, lo cual será comunicado a la Asamblea General y a la de Representantes en su reunión siguiente.

En caso de negativa se devolverá inmediatamente la solicitud del aspirante, con el importe enviado para cubrir la cuota de admisión.

ARTICULO 7º: No pueden formar parte del Sindicato ni ser designados funcionarios del mismo, los trabajadores que por razón de sus cargos en la Empresa representan al Empleador, y que por tal motivo adquieren el carácter de empleados de confianza del empleador, dentro de este número se cuentan los

gerentes, subgerentes, jefe de personal, de Departamento y otros trabajadores semejantes a juicio de la Junta Directiva.

ARTICULO 8º: Los empleados de confianza expresamente excluidos del Sindicato no pagarán cuotas sindicales, conforme lo expresa el Artículo 373 del Código de Trabajo.

Pagarán y serán miembros del Sindicato los Capataces de Fincas, plantas empacadoras, cuadrillas de talleres y otros semejantes a juicio de la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA O DIRECTIVO CON EL CARACTER DE REPRESENTANTE SINDICAL

ARTICULO 9º: Son requisitos para ser miembro de la Junta Directiva o Directivo con el carácter de Representante Sindical:

- a) Ser panameño de nacimiento;
- b) Ser miembro del Sindicato por lo menos desde hace tres (3) años;
- c) Ser de reconocida militancia sindical y haber votado en las elecciones sindicales inmediatamente anteriores;
- d) Estar al día en el pago de sus cuotas sindicales;
- e) No haber sido condenado a sufrir pena de prisión o de reclusión, por la comisión de delitos comunes;

- f) Haber participado en las reuniones convocadas por su Representante Sindical por lo menos desde tres meses anteriores a las elecciones y a la Asamblea General inmediatamente anterior;
- g) No haber renunciado al Sindicato anteriormente ni haber sido esquirol contra las medidas de lucha adoptadas por el Sindicato;
- h) No haberse apropiado de los fondos del Sindicato o de los trabajadores bajo su custodia.

ARTICULO 10º: De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 337 y 369 del Código de Trabajo, los miembros de la Junta Directiva tendrán que ser mayores de edad y haber cumplido veintiún (21) años y los Representantes Sindicales haber cumplido diez y ocho (18) años.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 11º: Son obligaciones de los afiliados o miembros del Sindicato, los siguientes:

- a) Cumplir fielmente todo lo establecido en los estatutos, reglamentos, acuerdos, convenciones colectivas y resoluciones emanadas de los organismos del Sindicato;
- b) Asistir con puntualidad a las Asambleas ordinarias y extraordinarias que convoque el organismo sindical;
- c) Participar en las reuniones de departamento o finca que convoque su Representante Sindical;

- d) Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden;
- e) Observar buena conducta dentro y fuera del Sindicato y ser leal con sus compañeros de trabajo;
- f) Presentar excusas por escrito cuando por circunstancias ajenas a su voluntad no pueda asistir a las reuniones;
- g) Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos por la Asamblea General;
y,
- h) Dar a los bienes del Sindicato el uso para el cual están destinados y cuidar de su mantenimiento.

ARTICULO 12º: Todo afiliado o miembro deberá prestar su colaboración al Sindicato para que pueda realizar sus objetivos, asistiendo a los cursos, conferencias, mesas redondas, seminarios y demás actos de carácter sindical que se organicen.

ARTICULO 13º: Todo afiliado a quien se le confiere una comisión, deberá cumplirla fiel y diligentemente, debiendo presentar un informe escrito ante la Junta Directiva.

La comisión que se le encomienda a un afiliado será siempre de carácter obligatorio e irrenunciable, salvo los casos de imposibilidad debidamente comprobada.

ARTICULO 14º: Todo afiliado deberá mantener y fomentar un espíritu de solidaridad inquebrantable

con sus compañeros, para que por medio de dicha unidad pueda el Sindicato lograr sus objetivos.

ARTICULO 15º: Todo afiliado deberá tratar a los Directivos y Representantes con la debida consideración y respeto, así como brindarle toda la ayuda posible y darles las informaciones que soliciten en el desempeño de su misión.

ARTICULO 16º: Todo afiliado tiene la obligación de interesarse en todos los asuntos del Sindicato, procurando superarse como trabajador y como sindicalizado, solicitando a sus Directivos y Representantes una orientación adecuada que lo ayude a aumentar su educación sindical.

ARTICULO 17º: Son derechos de los afiliados los siguientes:

- a) Participar de todos los beneficios que obtenga el Sindicato;
- b) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva, Representante Sindical o miembro de las comisiones que se designen, siempre y cuando reunan los requisitos establecidos en la Ley y en los estatutos;
- c) Tener voz y voto en las Asambleas Generales del Sindicato y voz en las reuniones de las fincas, departamentos, fábricas que no sean sus centros de trabajo. En su centro de trabajo tendrá derecho a voz y voto;
- d) Gozar de todas las ventajas que otorga el Sindicato;

- e) Solicitar y exigir el cumplimiento de todos los acuerdos que se tomen en los órganos directivos del Sindicato;
- f) Ser atendido cuando solicite una certificación como miembro del Sindicato.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACION Y DIRECCION

ARTICULO 18º: Los organismos de administración y dirección del Sindicato en orden de autoridad, son los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) La Asamblea de Representantes Sindicales;
- c) 'La Junta Directiva; y
- d) El Tribunal de Honor y Justicia.

ARTICULO 19º: La Asamblea General constituye la máxima autoridad del Sindicato.

El Sindicato para su administración y dirección tendrá una Junta Directiva prevista en el Artículo 29 de estos estatutos y tendrá también a los Representantes Sindicales que deben ser elegidos o escogidos.

ARTICULO 20º: La elección de miembros de la Junta Directiva se llevará a cabo en el mes de **Febrero** cada dos años; y entrará en función el día 1º de **Marzo** siguiente a su elección. Si después de tres convocatorias no se hacen elecciones de Representantes, la Junta Directiva queda facultada para escogerlos.

ARTICULO 21º: Para la aplicación y ejecución de los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones

emanados de los organismos del Sindicato se' crearán comisiones permanentes y temporales, nombradas por la Junta Directiva.

CAPITULO VII

DE LA ASAMBLEA GENERAL, FUNCIONES

ARTICULO 22º La Asamblea General tendrá principalmente las siguientes funciones:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes, cuyo período de funciones será de dos (2) años.

Los miembros de la Junta Directiva pueden ser designados hasta por tres períodos consecutivos en un mismo cargo. Por lo tanto, nadie podrá estar más de seis (6) años en el mismo cargo.

En cargos diferentes podrán ser designados las veces que la organización considere conveniente. Esta elección se hará conforme al Artículo 26 de los presentes estatutos;

- b) Decidir sobre la expulsión de cualquier afiliado, de acuerdo con el procedimiento disciplinario que señalan los presentes estatutos y el Código de Trabajo en el Artículo 360;
- c) Ordenar los gastos mayores de mil balboas (B/.1.000.00) que no estén incluidos en el presupuesto general;
- d) Aprobar el presupuesto anual elaborado por la Junta Directiva y los sueldos que se fijen a los Directivos en licencia y a los funcionarios y asesores de la Organización;

- e) Decidir sobre las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva o removerlos cuando comprueben los motivos que den lugar a ello;
- f) Declarar la huelga;
- g) Revisar, si lo considera conveniente, los acuerdos y decisiones de la Junta Directiva;
- h) Acordar la afiliación a Federaciones y Confederaciones, Centrales, según sea el caso;
- i) Dictar resoluciones de conformidad con los fines del Sindicato establecidos en los presentes estatutos;
- j) Reformar los estatutos o aprobar uno nuevo;
- k) Fijar las cuotas extraordinarias;
- l) Decretar la disolución del Sindicato de conformidad con el Artículo 396 del Código de Trabajo;
- m) Autorizar la celebración de Convenciones Colectivas de conformidad con el Artículo 400 del Código de Trabajo si no lo hiciere la Junta Directiva;
- n) Ratificar las Convenciones Colectivas negociadas por los Representantes del Sindicato.

ARTICULO 23º: La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos (2) veces el año y corresponde a la Junta Directiva fijar las fechas de estas.

Una reunión ordinaria se celebrará el 1º de Marzo y en ella tomará posesión solemne la nueva Junta Directiva.

ARTICULO 24º: La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por acuerdo de la Junta Directiva, por acuerdo de la mayoría de los Representantes Sindicales o por un número de trabajadores sindicalizados no inferior al 25% de los afiliados, de conformidad con el Artículo 363 del Código de Trabajo. En este último caso, la Asamblea General Extraordinaria se ceñirá al procedimiento indicado en el Artículo 364 del Código de Trabajo.

ARTICULO 25º: A fin de garantizar la legalidad de los acuerdos de una reunión, constituirá quorum de la Asamblea General o de la Asamblea de Representantes Sindicales el número de miembros contemplados en el Artículo 364 del Código de Trabajo, o sea las dos terceras (2/3) partes del número de miembros afiliados.

Para el caso de que en la primera Asamblea no hubiese quorum se seguirá en las próximas asambleas el procedimiento indicado en el Artículo 364 del Código de Trabajo.

En las sesiones de la Junta Directiva, en todo caso, el quorum estará integrado por la mitad más uno (1) de sus componentes.

ARTICULO 26º: La elección de la Junta Directiva que es potestativo de la Asamblea General se hará siempre por votación secreta, en papeleta escrita y de conformidad con un reglamento de elecciones que elaborará y aprobará la Junta Directiva y la Asamblea de Representantes.

ARTICULO 27º: De conformidad con la distribución que haga la Junta Directiva, los Representantes

Sindicatos serán escogidos por mayoría de votos en las respectivas fincas, departamentos, fábricas, empacadoras o centros de trabajo.

Toda elección de Representantes Sindicales será comunicada a la Empresa y a la Dirección Nacional de Trabajo a fin de que tomen nota de los nombres de los elegidos. Esta elección se hará por votación secreta o nominal.

CAPITULO VIII

DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES

ARTICULO 28º: Son funciones de los Representantes Sindicales:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y acuerdos emanados de los organismos del Sindicato;
- b) Vigilar el fiel cumplimiento del Código de Trabajo, de la Convención Colectiva y demás acuerdos que regulan las actividades de trabajo.
- c) Representar en sus conflictos a los trabajadores en sus respectivas fincas y departamentos, procurando las soluciones más inmediatas, justas y adecuadas;
- d) Anotar, registrar y llevar el control de todos aquellos trabajos que se realizan por ciclo, como lo son, limpiar zanjos, deshijar, chapiar bananal y otros similares, debiendo presentar un informe de los mismos por escrito a la Junta Directiva;
- e) Informar al Secretario General y al Secretario de Defensa y Trabajo de las faltas que observe

en perjuicio del Sindicato, de las violaciones del Código de Trabajo, de la Convención Colectiva y los acuerdos que se hubieren celebrado con el empleador;

- f) Llevar un detalle escrito de los problemas que se presenten en el sitio donde ejerce la representación, y de las soluciones dadas;
- g) Fomentar la armonía y comprensión en las relaciones obrero-patronales;
- h) Celebrar por lo menos una vez cada seis (6) meses una sesión autocrítica con el objeto de examinar la conducta de todos los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea de Representantes
- i) Aprobar o desaprobar las erogaciones menores de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) y mayores de quinientos balboas (B/.500.00) que le someta a su consideración la Junta Directiva, la aprobación de las erogaciones mayores de los mil balboas (B/.1,000.00) son de exclusiva potestad de la Asamblea General y las menores de quinientos balboas (B/.500.00) son de competencia de la Junta Directiva.
- j) Celebrar reuniones semanales con los trabajadores de sus respectivas fincas, empacadores, y departamentos con el objeto: 1º de escuchar los problemas de los trabajadores y de transmitir algunas instrucciones; 2º de infomar sobre la marcha del Sindicato;
- l) Ser miembros de los comité de Empresa.

CAPITULO IX

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 29º: La Junta Directiva estará compuesta por once (11) miembros principales y sus respectivos suplentes.

La denominación de los cargos de la Junta Directiva es la siguiente:

Un Secretario General.

Un Secretario de Organización.

Un Secretario de Actas y Correspondencia.

Un Secretario de Defensa y Trabajo.

Un Secretario de Finanzas.

Un Secretario de Fiscalización.

Un Secretario de Prensa y Propaganda.

Un Secretario de Educación y Cultura.

Un Secretario de Asuntos Obreros-Campesinos.

Un Secretario de Acción Social.

Un Secretario de Relaciones.

PARAGRAFO: Al ser elegido cada secretario, se elegirá también al secretario suplente respectivo, excepto, el Secretario General que no tendrá suplente.

ARTICULO 30º: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan, para tal efecto, constituirá el quorum la mitad más uno de los miembros directivos.

ARTICULO 31º: La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea General del Sindicato. Pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Di-

rectiva y ser considerada por ella, con la obligación de someter la renuncia al juicio de la Asamblea General más próxima. Mientras la Asamblea General se pronuncie ocupará el cargo el Secretario Suplente respectivo.

ARTICULO 32º: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato, dentro de los términos que éstos estatutos le señalen;
- b) Desarrollar y poner en vigencia la política sindical aprobada por la Asamblea de Representantes;
- c) Nombrar las comisiones necesarias así como los delegados y asesores que deben representar a los trabajadores sindicalizados y el Sindicato en la presentación de pliegos de peticiones ante la Dirección Regional o General de Trabajo o ante el Organismo legal competente;
- d) Revisar quincenalmente el estado de cuenta del Sindicato. Para esto el Secretario de Finanzas con el visto bueno del Secretario de Fiscalización, rendirá un informe. Así mismo, mensualmente la Junta Directiva informará a la Asamblea de Representantes sobre el estado de cuenta del Sindicato.

En cada Asamblea General a reunirse cada seis (6) meses, se rendirá un informe semestral del estado de cuenta del Sindicato;

- e) Celebrar Convenciones Colectivas de Trabajo;
- f) Aplicar a los afiliados las sanciones disciplinarias indicadas como de su competencia en estos estatutos;
- g) Velar porque los afiliados cumplan con los presentes estatutos y demás obligaciones que les competen;
- g) Informar a la Asamblea General del Sindicato los casos que ameriten la expulsión de un miembro del Sindicato, luego de las investigaciones y recomendaciones del Tribunal de Honor y Justicia, a efecto de que ésta de conformidad con el procedimiento indicado en el Artículo 360 del Código de Trabajo, adopte la decisión final;
- i) Atender y resolver todos los reclamos y solicitudes de los afiliados de carácter sindical y velar por sus intereses colectivos;
- j) Convocar a reuniones extraordinarias cuando sea pertinente;
- k) Resolver en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de estos estatutos o de su problema económico, y en los casos de extrema gravedad convocar la Asamblea de Representantes para su estudio y solución;
- l) Designar los lugares o centros de trabajo en que actuarán los Representantes Sindicales y el número de éstos en dichos lugares o centros,

haciendo la distribución conforme al porcentaje legal y a la necesidad de representación de los miembros del Sindicato;

- m) Aprobar todo gasto imprevisto. El Secretario de Finanzas incurrirá en causal de destitución del cargo si autoriza un gasto sin la aprobación de la Junta Directiva, o de la Asamblea de Representantes según la cuantía, a excepción de los gastos contemplados en el presupuesto anual.

CAPITULO X

ATRIBUCIONES DE LOS MIEBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 33º: Son atribuciones del Secretario General:

- a) Representar legalmente al Sindicato en todos sus actos;
- b) Presidir las sesiones de los organismos directivos del Sindicato: Junta Directiva, Asamblea de Representantes y Asamblea General. Igualmente presidirá cualquiera comisión de la que forme parte;
- c) Convocar a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea de Representantes cuando así lo ameriten las circunstancias o cuando fuere solicitado por hasta tres (3) miembros de la Junta Directiva y por el Secretario de Defensa y Trabajo o por la mayoría de los Representantes Sindicales;

- d) Rendir informe a la Junta Directiva, cada mes de sus actividades;
- e) Juramentar a los nuevos miembros que ingresen al Sindicato y a las comisiones que se le nombren;
- f) Proponer ante la Junta Directiva, dentro del primer mes de su respectivo período, las reglamentaciones que crea necesarias para el mejor desarrollo y organización del Sindicato.
- g) Firmar las Actas que sean aprobadas, la correspondencia y toda orden de retiro y gastos del fondo sindical, en asocio del Secretario de Finanzas y del Secretario de Fiscalización. El Secretario General será el último en firmar tales gastos;
- h) Nombrar comisiones transitorias o accidentales;
- i) Ordenar las cuentas de gastos, decretadas por la Junta Directiva, o la Asamblea de Representante Sindical, de acuerdo con el presupuesto aprobado;
- j) Dar cuenta, por escrito, a la Junta Directiva cuando desee retirarse de su cargo temporal o definitivamente, con anticipación de tres (3) días mínimos;
- k) Velar por el buen funcionamiento del Sindicato, supervisando y coordinando la labor de los demás miembros de la Junta Directiva;
- l) Informar al Ministerio de Trabajo y a la Em-

presa de todo cambio que se produzca en la Junta Directiva o en la Asamblea de Representantes;

- m) Actuar siempre dentro de lo ordenado por los Estatutos y exigir el debido cumplimiento de estos;
- n) Exigir que el Secretario de Finanzas caucione el manejo de los fondos del Sindicato con fianza que pagará el Sindicato.
- o) Presentar el informe general de actividades de la Directiva al final de su período administrativo y dar cuenta a la Junta Directiva, a la Asamblea de Representantes y a la Asamblea General de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones;
- p) Presidir todo Comité de Huelga.

ARTICULO 34º: Atribuciones del Secretario de Organización:

- a) Ocupar la Secretaría General en las faltas temporales del titular. En caso de faltas definitivas del Secretario General ocupará dicho cargo hasta tanto la Asamblea General designe el reemplazo, para tal efecto, dentro de los 60 días siguientes a la renuncia del titular se convocará una Asamblea General que tome una decisión al respecto, será la ordinaria más próxima, como queda indicado en el Artículo 31;
- b) Informar a la Junta Directiva, cada mes de la labor que hubiere desarrollado.

- c) Mantener debidamente informado de los asuntos del Secretario General y de todas sus gestiones, para el mejor desenvolvimiento en sus atribuciones cuando deba reemplazarlo.
- d) cooperar con todos los demás miembros de la Junta Directiva en todos los actos y asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo;
- e) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea de Representantes Sindicales, acuerdo y Resoluciones que estime necesarios o convenientes para el buen funcionamiento del Sindicato;
- f) Llevar un registro general de afiliados de todos los miembros del Sindicato clara y ordenadamente;
- g) Dirigir los debates de la Junta Directiva, de la Asamblea de Representantes y la Asamblea General, en casos de ausencia del Secretario General;
- h) Formar parte de las comisiones de Organización o similares que sean debidamente aprobadas;
- i) Representar al Sindicato en todos los actos relacionados con su cargo.

ARTICULO 35º: Son atribuciones del Secretario de Actas y Correspondencia:

- a) Llevar un libro de Actas debidamente ordenado, tanto de sesiones de la Junta Directiva como de las Asambleas de Representantes.

Igualmente llevará un libro especial de Actas de las Asambleas Generales del Sindicato. En ninguno de estos libros de Actas será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas ni se permitirán enmendaduras o tachaduras de ninguna clase. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior;

- b) Dar lectura a las actas en sesiones de la Junta Directiva o de las Asambleas de Representantes Sindicales, así como la correspondencia recibida y enviada;
- c) Suministrar a los miembros de la Junta Directiva y a los trabajadores que lo soliciten los informes pedidos;
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario General las Actas aprobadas y la correspondencia enviada;
- e) Recibir y contestar la correspondencia;
- f) Servir de comunicación a terceras personas con el Sindicato;
- g) Llevar un archivo de todos los negocios de administración del Sindicato, debidamente ordenado;
- h) Servir de Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva y de las Asambleas de Representantes Sindicales;
- i) Tener bajo su dirección y control a los empleados al servicio del Sindicato.

ARTICULO 36º: Son funciones del Secretario de Defensa y Trabajo:

- a) Velar porque los miembros de la Junta Directiva y los Representantes Sindicales cumplan fielmente su cometido en la Dirección y Administración de la Organización;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados;
- c) Vigilar con toda diligencia el cumplimiento de las leyes que regulan el trabajo y de las Convenciones Colectivas;
- d) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos. Conocer totalmente el Reglamento Interno de la Empresa y estar informado de su aplicación;
- e) Conocer todos los conflictos de trabajo que se susciten entre el Sindicato y la Empresa;
- f) Vigilar y verificar que todas las liquidaciones hechas por la empresa a los trabajadores o familiares de ellos, estén de conformidad con lo indicado tanto en la Convención Colectiva como el Código de Trabajo y leyes pertinentes;
- g) Llevar un registro debidamente ordenado de todos los asuntos que corresponden a su Secretaría, separando los resueltos de los pendientes de solución.

ARTICULO 37º: Son funciones del Secretario de Fiscalización:

- a) Revisar las cuentas de gastos contemplados en el presupuesto general y aquellas que sean

autorizadas por la Asamblea General, por la Junta Directiva y por la Asamblea de Representantes Sindicales;

- b) Refrendar las cuentas que deba rendir el Secretario de Finanzas e informar si encuentra o no irregularidades. Esta comunicación debe darse en cada caso en que se rinda información de las cuentas y debe constar por escrito.
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario General y el Secretario de Finanzas toda orden de retiro de los fondos del Sindicato, previa autorización correspondiente;
- d) Investigar y evaluar las propiedades del Sindicato e informar a la Junta Directiva los resultados de su intervención.
- e) Auditar o revisar las veces que estime, dinero o cuentas del Sindicato;
- f) Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrase, a fin de que éstas las enmiende. Si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente la Asamblea de Representantes Sindicales para que esta enmiende las faltas que encontrare;
- g) Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos.

ARTICULO 38º: Son funciones del Secretario de Finanzas:

- a) Recaudar las coutas acordadas por el Sindicato;

- b) Depositar los fondos, a nombre del Sindicato en un Banco Obrero o del Estado;
- c) Firmar, en unión del Secretario General y del Secretario de Fiscalización, los cheques que se giren por gastos acordados por el Sindicato.
- d) Prestar en favor del Sindicato, una caución para garantizar el manejo de los fondos del Sindicato. Esta fianza será pagada por el Sindicato y se atenderá la cantidad depositada y los ingresos estimados;
- e) Llevar los libros de contabilidad necesarios y, por lo menos, los siguientes: uno de ingresos y egresos y otro de inventarios y balances. Estos libros deben estar siempre al día;
- f) Ser responsable directo de los fondos a él confiados y no erogar suma alguna de dinero sin previa autorización escrita, a excepción de las erogaciones autorizadas en el presupuesto, las que exigirán el respectivo comprobante;
- g) Presentar los informes y balances mensuales a la Asamblea de Representantes y, a la Asamblea General; y presentar un balance completo al finalizar su período en la Junta Directiva;
- h) Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas por el Secretario de Fiscalización, por el candidato a Secretario General, perdedor, por cualquier comisión que al efecto que designe la Asamblea de Representantes Sindicales;

- i) Atender con diligencia los gastos que demande el Sindicato;
- j) Remitir mensualmente copia de los informes y balances al Ministerio de Trabajo;
- k) Los dineros del Sindicato estarán siempre depositados en un Banco Obrero o Nacional, la cantidad que el Sindicato mantendrá en efectivo será para gastos menores que en ningún caso podrá exceder de QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00), la contravención de esta disposición es causal de destitución del Tesorero y cualquier Secretario podrá solicitarlo a la Junta Directiva. Bastará comprobar el hecho para que la Junta Directiva, por mayoría de votos, proceda obligatoriamente al despido;
- l) Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el Fiscal. En ningún caso se pagarán sin el debido comprobante.

ARTICULO 39º: Funciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

- a) Mantener informados a todos los afiliados del Sindicato sobre las actividades generales de la Organización;
- b) Asumir la responsabilidad de la edición del Organó de información del Sindicato procurando que su contenido sea de fácil comprensión para los sindicalizados, con artículos de orientación y educación sindical, información técnica y profesional, crítica y constructiva y de cultura en general;

- c) Fomentar el intercambio de revistas, periódicos y folletos de literatura obrera con las demás organizaciones de trabajadores del país y del extranjero;
- d) Organizar la celebración de las fechas memorables del Sindicato;
- e) Comunicar a los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea de Representantes Sindicales la fecha de reuniones;
- f) Colaborar en las tareas de divulgación de las labores que realizan las otras Secretarías;
- g) Rendir informes cada mes y al final del período anual acerca de sus actividades;
- h) Firmar con el Secretario General los comunicados de prensa del Sindicato;

ARTICULO 40º: Funciones del Secretario de Educación Sindical y Cultural:

- a) Promover por todos los medios el adelanto cultural de los miembros del Sindicato;
- b) Procurar conservar y enriquecer la biblioteca del Sindicato que estará bajo su cuidado y responsabilidad con volúmenes de doctrinas sociales, literatura sindical y cultura general;
- c) Reglamentar la expedición de circulares con orientación sindical para todos los sindicalizados. Estas orientaciones se referirán a los problemas actuales del Sindicato;
- d) Luchar por elevar la cultura de los sindicalizados programando seminarios, conferencias,

mesas redondas, para robustecer la conciencia sindical de los trabajadores y lograr el perfeccionamiento de la organización;

- e) Establecer de modo permanente o rotativo, círculos de estudios en las fincas o departamentos;
- f) Llevar un censo de los estudiantes-obreros y asistirlos en sus necesidades culturales. Para tal efecto, estará en comunicación con la Escuela y el estudiante-obrero;
- g) Organizar cursos de Alfabetización de modo permanente.

ARTICULO 41º: Son funciones del Secretario de Acción Social;

- a) Conocer todos los casos de enfermedad común, enfermedad profesional y accidente de trabajo de los miembros del Sindicato;
- b) Impartir instrucciones sobre prevención de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales o no profesionales;
- c) Hacer la reclamación inmediata ante la Caja de Seguro Social en virtud de queja que presenten los trabajadores por el servicio prestado;
- d) Cuidar que se dé fiel cumplimiento a las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores accidentados o por enfermedad profesional o de cualquier otro tipo;

- e) **Intervenir rápidamente en caso de fallecimiento de un trabajador para que sus beneficiarios reciban prontamente sus prestaciones;**
- f) **Organizar actos de carácter social que tiendan a una mayor unificación de la clase obrera;**
- g) **Fomentar las competencias deportivas entre los trabajadores sindicalizados y determinar el modo de invertir las contribuciones que la Empresa y el Sindicato den para las prácticas deportivas.**

ARTICULO 42º: Son funciones del Secretario de Relaciones:

- a) **Cultivar y fomentar las relaciones con las demás organizaciones de trabajadores del país y el exterior; cultivar, igualmente, las relaciones con entidades y personas que tengan simpatía con la organización sindical. La correspondencia que se derive de estas relaciones llevará la firma del Secretario General y del Secretario de Relaciones;**
- b) **Llevar un registro ordenado de todas las agrupaciones sindicales, cívicas o de otra índole con las que el Sindicato tenga relaciones;**
- c) **Representar al Sindicato con el Secretario General en todos los Congresos obreros, conferencias, seminarios, etc., que se celebren en el país o en el exterior;**
- d) **Hacer estudios de investigación del negocio del banano, costos, mercados, y para tal efecto tendrá comunicación permanente con los organismos sindicales similares del exterior;**

- e) Relacionarse personalmente con los **Sindicatos Bananeros de Amérca**. Para tal efecto, en el presupuesto del Sindicato se fijará una partida para esta clase de actividades;
- f) Gestionar ante las dependencias oficiales correspondiente, ante empresas privadas o terceras personas, todo lo relacionado con la obtención de viviendas para los trabajadores. Se elaborará un fichero de todos los trabajadores que carecen de viviendas;
- g) Rendir un informe semestral de sus actividades;
- h) Ser miembro de toda Directiva de la **Federación** que integra el Sindicato.

ARTICULO 43º: Son funciones del Secretario de Asuntos Obrero-Campesinos:

- a) Llevar un registro de las Organizaciones campesinas del Distrito del Barú y mantener cordiales relaciones con ellas;
- b) Fomentar la Organización de Asentamientos campesinos a fin de integrarlos al movimiento social del país a través de Sindicato y Federaciones Obrero-Campesinas;
- c) Llevar un registro de todas las directivas de los organismos campesinos y mantener cordiales relaciones con sus integrantes;
- d) Mantener vínculos con los organismos campesinos de la provincia y del resto del país; participar en sus congresos como observador;

- e) Fomentar la creación de toda clase de cooperativa en los sectores campesinos;
- f) Organizar un cuerpo asistencial de carácter económico y social a favor de los sectores campesinos del país;
- g) Rendir informes mensuales acerca de su labor.

CAPITULO XI

DE LAS PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 44º: Los miembros de la Junta Directiva no podrán ocupar ninguna posición oficial sin separarse del cargo. Para tal efecto se le otorgará licencia. Se exceptúan los casos en que por Ministerio de la Ley se autorice representaciones sindicales en los organismos autónomos del Estado, en cuyo caso el Directivo continuará ocupando el cargo sindical.

ARTICULO 45º: El salario de los Directivos y empleados se fijará por separado en el presupuesto. Una vez aprobado el salario sólo podrá ser modificado en el presupuesto siguiente.

CAPITULO XII

DE LOS FONDOS DEL SINDICATO

ARTICULO 46º: Los fondos del Sindicato estarán formados en la manera siguiente:

- a) Cuotas de Admisión
- b) Cuotas Ordinarias
- c) Cuotas Extraordinarias
- d) Donaciones y multas.

ARTICULO 47º: La cuota de admisión es de un balboa (B/.1.00).

ARTICULO 48º: La cuota ordinaria es de un balboa cincuenta centavos (B/.1.50) mensual.

ARTICULO 49º: La cuota extraordinaria podrá ser decretada por la Asamblea General.

ARTICULO 50º: Las cuotas serán descontadas de conformidad con el Artículo 373 del Código de Trabajo.

CAPITULO XIII

DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS SINDICALES

ARTICULO 51º: Para los gastos ordinarios del Sindicato, la Asamblea General aprobará un presupuesto anual de ingresos y egresos que lo presentará a la Junta Directiva, presupuesto que regirá durante el período de ésta.

PARAGRAFO: Si la Asamblea General no aprueba el proyecto de presupuesto continuará rigiendo el existente en el período inmediatamente anterior.

ARTICULO 52º: Los fondos del Sindicato deben permanecer depositados en un Banco Obrero o del Estado, a nombre del Sindicato y para retirarlos parcial o totalmente se requerirán las firmas del Secretario de Fiscalización, de Finanzas y la del Secretario General. Las firmas se pondrán en ese orden, y el de Fiscalización tiene la obligación de verificar previamente la legalidad del retiro. Todo retiro total debe ser aprobado previamente por la Junta Di-

ARTICULO 56: Lo Asamblea General, la Asamblea de Representantes o la Junta Directiva podrán prescribir normas de orden contable, según las características peculiares del Sindicato.

ARTICULO 57: Queda terminantemente prohibido disponer de los fondos del Sindicato para un destino incompatible con los intereses del Sindicato. Ni podrán tales fondos formar parte de otros fondos no obreros que no sean manejados por los propios directivos sindicales.

CAPITULO XIV

MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y CAUSAS DE EXPULSION

ARTICULO 58: Se adoptan las siguientes medidas disciplinarias y causas de expulsión:

1o.—Medidas disciplinarias:

A—Por la no asistencia de los Directivos a las sesiones ordinarias o extraordinaria. en primera instancia; amonestación en segunda instancia. una multa de B/.1.00 cada vez que ocurre;

B—Por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, amonestación en primera instancia; y multa de B/. 1.50, en segunda instancia, si es directivo. Si es un miembro, amonestación en primera instancia, luego multa de 0.50.

PARAGRAFO: La Junta Directiva, previa comparación de las faltas, y oído los descargos de los afectados, aplicará las sanciones disciplinarias ante indicadas a los miembros del Sindicato, Directivos o representantes sindicales. Estas sanciones disciplina-

rias serán consideradas por la Asamblea General. La que podrá mantenerlas o revocarlas.

2o—Son causa de expulsión las siguientes:

A—La ofensa de palabra o de obra a cualquier miembro de la Junta Directiva, a un Asesor Legal, a un Representante Sindical, a cualquier empleado del Sindicato así como a un miembro de las comisiones cuando estén actuando por razón de sus funciones. Esta medida podrá ser aplicable a cualquier miembro del Sindicato.

B—Haber sido condenado a presidio o reclusión por delitos contra la propiedad del Sindicato.

C—Por apropiación indebida de los fondos del Sindicato.

D—Por mantener el tesorero una caja menuda en efectivo mayor de B/500.00, autorizar gastos no aprobados por la Junta Directiva, la Asamblea General o de Representantes no contemplados en el presupuesto o hacer pagos sin haberse acreditado con los comprobantes la legitimidad del mismo.

E—Por violación sistemática de los presentes estatutos.

F—Por hacerse acreedores a tres multas consecutivas en el período de seis meses.

G—Por coaccionar a los miembros del Sindicato a realizar prácticas ajenas a los propósitos del sindicalismo honesto y responsable y que sean contrarios a los principios democráticos de este Sindicato.

H—Observar actitudes de desacato a los acuerdos de la Junta Directiva, de la Asamblea General o de la

Asamblea de Representantes; o adoptar actitudes que pongan en peligro la unión y seguridad del Sindicato.

ARTICULO 59: En todo caso en que un miembro del Sindicato, sea Directivo o no, incurra en una causa de expulsión de las indicadas en el Artículo anterior, será de inmediato investigado por la Comisión de Disciplina que será integrada por tres directivos, designados al efecto. Esta Comisión será presidida por el Secretario de Fiscalización y en su defecto por el de Organización o por otro en caso de que ambos se encuentren impedidos por ser partes afectadas. Esta Comisión recogerá los cargos y levantará un expediente. Una copia de los cargos será entregada al afiliado investigado el que dispondrá de un término de 24 horas para preparar su defensa. Una vez escuchado el descargo, si hubiere pruebas que practicar se dispondrá de un término de cinco (5) días para practicarlas. Agotado este trámite la comisión al término de dos (2) días rendirá un informe a la Junta Directiva. Si la Junta Directiva estima que procede la expulsión, adoptará por mayoría de votos la decisión de suspender provisionalmente al miembro del Sindicato o al miembro de la Junta Directiva que ha incurrido en causal de pérdida del cargo por incumplimiento de sus funciones, hasta tanto la Asamblea General de acuerdo con el Artículo 360 del Código de Trabajo, tome una decisión final. En dicha Asamblea General la Junta Directiva presentará la acusación entregando el expediente levantado en la investigación respectiva.

PARAGRAFO: En los casos en que el motivo de investigación inhabilite a los directivos principales actuarán los suplentes respectivos.

CAPITULO XV

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 60: Son causas de disolución del Sindicato:

A—El cierre total de operaciones de la Empresa.

B—La falta de número de miembros que exige las leyes para la formación de un Sindicato.

C—Otra causa legal.

ARTICULO 61: Para decretar la disolución del Sindicato se requiere la aprobación de las dos terceras partes de los miembros efectivos del Sindicato.

ARTICULO 62: Una vez decretada la disolución, se procederá de conformidad con lo indicado en el Artículo 396 del Código de Trabajo.

CAPITULO XVI

EL TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA

ARTICULO 63: El Tribunal de Honor y Justicia será integrado por cinco Miembros del Sindicato, todos de honestidad notoria y ninguno de los cuales puede ser empleado del mismo departamento de cualquiera de los otros.

ARTICULO 64: Los miembros de este Tribunal elegirán un Presidente y un Secretario al ser instalados.

ARTICULO 65: Los deberes de este Tribunal serán:

- a) Recibir las declaraciones que acusan a cualquier Sindicalizado de obra o de actos que pongan en peligro el bienestar de alguno de los Sin-

dicalizados o que ofendan la dignidad del Sindicato.

- b) Investigar cuidadosamente las acusaciones presentadas y brindarle la debida oportunidad al acusado para que se defienda.
- c) Permitir que el acusado sea representado por cualquier sindicalizado de su escogencia.
- d) Suspender temporalmente a todo miembro acusado en cuanto tenga pruebas de su culpabilidad y llevar el caso a la Asamblea General para que aplique las sanciones que este Estatuto acuerde.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 66: El Sindicato queda obligado a cumplir fielmente con los presentes Estatutos y el Código de Trabajo.

ARTICULO 67: Para acreditarse como miembro del Sindicato todo afiliado será provisto de un carnet sindical, expedido y firmado por el Secretario General. En dicho carnet constará el nombre, nacionalidad, número de la cédula de identidad personal, edad, número de Seguro Social, tipo de sangre y número de empleado en el IBM.

ARTICULO 68: En cada oficina del Sindicato podrá funcionar un personal auxiliar el cual podrá prestar sus servicios sin ser empleado de la empresa. A este respecto el Sindicato dictará las reglamentaciones necesarias para regular todo lo relativo a sus funciones.

ARTICULO 69: Cualquier miembro del Sindicato puede continuar perteneciendo a éste, después de que termine su contrato de trabajo con la empresa, por lapso no mayor de un año, y a condición de que siga pagando las cuotas sindicales.

ARTICULO 70: Se consagra como día del Sindicato el 18 de Noviembre de cada año y como fecha de recordación del Mártir Dionisio Arrocha el trece (13) de noviembre de cada año, fecha de su asesinato. Estas dos fechas deben conmemorarse solemnemente, con actos de masa en toda la zona bananera, al igual que el 1 de mayo, día del trabajador panameño.

ARTICULO 71: Es deber de la dirección sindical crear conciencia de clase en el seno del Sindicato en virtud de la característica de asalariados de los sindicalizados y de la naturaleza social de los mismos. En consecuencia el objetivo social del Sindicalismo es participar en la vida nacional con una política sindical que se funde en los intereses de clase de los trabajadores panameños.

Dado en Changuinola, El Empalme, a los _____ días del mes de _____ del año mil novecientos setenta y cuatro.

REGLAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL SITRACHILCO

CAPITULO I

F I N E S

ARTICULO 1: El Plan de Asistencia Social se efectuará para los miembros del Sindicato SITRACHILCO, quienes por su propia voluntad deseen aportar la cuota mensual de B/.0.50 con el fin de que se le proporcione alivio económico según lo estipulado en estos reglamentos..

ARTICULO 2: Todo caso de defraudación por parte de los Administradores se denunciará ante el Tribunal de Honor y Justicia del Sindicato. El Tribunal tendrá la obligación de investigar cuidadosamente lo denunciado y de expulsar a los culpables.

CAPITULO II

LAS PRESTACIONES

ARTICULO 3: Los socios que están al día con sus cuotas (no estar atrasados por más de 30 días) tendrán derecho a los siguientes beneficios:

- a) Ayuda económica por enfermedad o defunción
- b) Ayuda económica por graves calamidades domésticas por las cuales no son responsables.

ARTICULO 4: Ayuda económica por enfermedad se brindará en la siguiente forma:

- a) Solamente los socios gozarán de ésta ayuda.
- b) Se le pagará B/.7.00 semanalmente por el primer período de cinco (5) semanas y B/.3.50 semanalmente por el segundo período de cinco (5) semana a los socios por enfermedad.
- c) La ayuda económica por enfermedad se pagará solamente cuando el socio se encuentre incapacitado por un período no menor de una semana.
- d) Después de la primera semana se pagará por fracciones de semana.
- e) Ninguna prestación se pagará sin certificado Médico.
- f) Sino termina la enfermedad del socio al agotarse las diez semanas, el caso del socio enfermo se pasará a la Comisión Investigadora de éste Programa para consideración bajo la sección de **Ayuda Económica por Calamidad Doméstica.**
- g) La cuota del socio enfermo se le descontará de sus prestaciones si después de enfermarse no se encuentra en condiciones de pagarlas.

ARTICULO 5: La ayuda económica por defunción se limitará a darle a la familia del difunto socio la suma de B/.40.00, se hace extensiva a la muerte de sus padres, hijos y compañera. Si el difunto socio no tiene familia, el Sec. de Asistencia Social del SITRACHILCO se encargará del sepelio.

ARTICULO 6: **Ayuda Económica por Calamidad Doméstica,** se brindará en la forma siguiente:

- a) Por calamidad domésticas se entiende aquellos asuntos domésticos fuera de lo ordinario y a las cuales el socio no les puede hacer frente.
- b) La ayuda económica que se brinde será determinada por la Comisión Investigadora, quien tendrá en cuenta no sólo la urgencia del socio sino también el estado del fondo que existe para éstas atenciones. Excepto en casos de epidemia o calamidades nacionales, la Comisión debe limitar los gastos a 90% de la entrada del mes anterior.
- c) Los beneficios de esta ayuda se limitará a los socios y sus familias inmediatas que residen con él. Para los efectos de este programa, se considera como familia inmediata del socio, su mujer, sus hijos menores naturales o adoptados legalmente, y sus padres si residen con él.
- d) La decisión de la Comisión Investigadora será definitiva.

CAPITULO III

La Comisión Investigadora está integrada por las siguientes personas:

- a) Secretario de Asistencia Social, que preside.
- b) Dos representantes Sindicales.
- c) Una dama nombrada por la Junta Directiva.
- d) La Comisión Investigadora se reunirá quincenalmente para considerar los casos, en caso

de emergencia por las cuales serán citados inmediatamente por el presidente de la Comisión.

- e) La Comisión trabajará por un período de un año y podrá ser nombrada por distintos períodos consecutivos.
- g) La Comisión se encargará de los archivos de los casos considerados haciéndolos reposar en la oficina Central del Sindicato.

CAPITULO IV

FONDOS

ARTICULO 8: Los fondos de este programa serán sostenidos por las cuotas mensuales de B/.0.50 de parte de cada uno de los socios. En casos de emergencia el Sindicato podrá aliviar la necesidad económica de este programa a través de rifas o ferias.

ARTICULO 9: Ningún socio tendrá derecho a los de pagar las cuotas de tres (3) meses y después de pagar las cuotas de tres (3) (3) meses y después de que transcurran dichos meses.

ARTICULO 10: Todos los ingresos de este programa serán recibidos por el Secretario de Finanzas del SITRACHILCO y depositados por él en un fondo bajo el nombre de este programa.

ARTICULO 11: Los gastos de este programa serán pagados por el Secretario de Finanzas del SITRACHILCO a través de cheques bancarios con la firma del mismo Secretario, del Presidente de la Comisión y la de un Representante Sindical que será designado por la Comisión.

CAPITULO V

CONDICION DE MIEMBROS

ARTICULO 12: Para ser miembro de este Programa se requiere:

- a) Ser miembro del SITRACHILCO.
- b) Pagar las mensualidades señaladas por este reglamento.
- c) Ser fiel a la obra social prestada por este Programa, evitando, denunciando todo acto indecoroso de parte de algún miembro que finja enfermedad.

ARTICULO 13: El socio que se encuentre trabajando y dejare de pagar su cuota mensual, perderá el derecho del beneficio a los treinta días.

- a) El socio en desempleo podrá seguir pagando su cuota mensual para retener los derechos.
- b) El que dejare de gozar de los derechos por cualquiera razón, podrá reingresar al Programa, como nuevo socio, y gozará de los Beneficios después de haberse hecho efectivo el pago de la primera cuota.

ARTICULO 14: Al ingresar cada socio debe registrar la persona que designa como beneficiario.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 15: Los derechos o beneficios de este Programa son intransferibles.

ARTICULO 16: Organizar ferias a partir del mes de Junio para aguinaldo a los hijos de los trabajadores asociados al SITRACHILCO. Para tal fin se tomarán las cuotas de Octubre y Noviembre que son asignadas al Programa de Asistencia Social.

Las prestaciones que hayan de pagarse durante estos reglamentos serán resueltos por la Comisión Investigadora del Sindicato, hasta tanto la Asamblea General apruebe una reglamentación.

IMPRESORA PANAMA, S.A.